

y estudio de propuestas de índole no legislativa sobre reformas de la legislación electoral andaluza.

5.º Mujer, que comprende todos aquellos aspectos de las políticas sectoriales que, con independencia de ser competencia de otras comisiones, inciden de una manera directa en la promoción sociolaboral, educativa, sanitaria, cultural, de igualdad de oportunidades y, en definitiva, en la mejora de las condiciones de vida de la mujer andaluza.

6.º Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, que ejercerá el control parlamentario y en la que se tramitará las proposiciones no de Ley en comisión relacionadas con la actuación de la citada Empresa Pública y sus Sociedades Filiales.

7.º Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, que comprende el estudio, análisis y, en su caso, propuestas acerca de la financiación de las Formaciones Políticas presentes en la Cámara.

8.º Asuntos Europeos, que comprende el seguimiento y evaluación parlamentaria de las cuestiones de la Unión Europea de dimensión institucional o intersectorial con trascendencia para Andalucía.

Tercera. 1. La composición de las Comisiones de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior y Derechos Humanos será la establecida en el Reglamento del Parlamento.

2. Las Comisiones de Desarrollo Estatutario y de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos, con representación en el Parlamento de Andalucía, estará compuesta por dos miembros por cada Grupo Parlamentario y adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

3. El número de miembros que compondrá las Comisiones de la Mujer, Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales y Asuntos Europeos será igual al establecido para las Comisiones Permanentes Legislativas. La Comisión de Asuntos Europeos será presidida por el Presidente del Parlamento.

DISPOSICION FINAL

Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.»

Sevilla, 10 de mayo de 2000.- P.D., El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de abril de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se establece el procedimiento para la concesión de una subvención complementaria de las subvenciones correspondientes a las anualidades de 1997, 1998 y 1999 a los Grupos de Acción Local seleccionados para ejecutar el Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en Andalucía.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 3 de diciembre de 1997 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se otorgan subvenciones a los grupos promotores seleccionados para ejecutar el Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zona Rurales en Andalucía, tiene a bien

DISPONER

Primero. Los Grupos de Acción Local reconocidos a los que se refiere el artículo 1 de la Orden de esta Consejería de 3 de diciembre de 1997, y cuya aprobación y relación nominal se recogen en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de 3 de junio de 1997 (BOJA núm. 72, de 24 de junio de 1997), recibirán como subvención complementaria de las subvenciones correspondientes a las anualidades 1997, 1998 y 1999 la cantidad de ochenta y tres millones nueve mil doscientas ochenta y dos pesetas (83.009.282 ptas.), correspondiente a la participación de la Comunidad Autónoma en la cofinanciación de las distintas medidas previstas en el Programa.

Segundo. El importe de esta cofinanciación será distribuido entre los Grupos de Acción Local beneficiarios, de acuerdo con los convenios suscritos por cada uno de ellos.

Tercero. Los gastos previstos en el artículo primero se atenderán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.16.00.11.00.780.03.61A.5 denominado «Actividades de los Grupos de Desarrollo Rural».

Cuarto. Las subvenciones correspondientes a cada Grupo de Acción Local, beneficiario del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en Andalucía, serán transferidas a la cuenta bancaria que a estos efectos el Grupo tenga autorizada en la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda. Cuando se produzca la transferencia de la subvención, se informará al Grupo de la cuantía asignada.

Quinto. La asignación de la subvención, a la que se refiere la presente Resolución, por parte de los Grupos de Acción Local a proyectos presentados por peticionarios, públicos o privados de su territorio de actuación, se ajustará a lo dispuesto en el Convenio suscrito.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2000.- El Director General, Julián Santiago Bujalance.

RESOLUCION de 26 de abril de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se establece el procedimiento para la concesión de una subvención complementaria de las subvenciones correspondientes a las anualidades 1995, 1996 y 1997 a los Grupos de Acción Local beneficiarios de la Iniciativa Comunitaria Leader II.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Orden de 3 de abril de 1995 (BOJA núm. 59, de 18 de abril de 1995) de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas a los Grupos de Acción Local con Programas de Desarrollo Rural acogidos a la Iniciativa Comunitaria Leader II, en el territorio de la Comunidad Autónoma, tiene a bien

DISPONER

Primero. Los Grupos de Acción Local reconocidos a los que se refiere el artículo 1.º de la Orden de esta Consejería de 3 de abril de 1995 (BOJA núm. 59, de 18 de abril de 1995), y cuya aprobación y relación nominal se recogen en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 4 de octubre de 1995

(BOJA núm. 134, de 21 de octubre de 1995), recibirán como subvención complementaria de las subvenciones correspondientes a las anualidades 1995, 1996 y 1997 la cantidad de setenta millones quinientas setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesetas (70.579.876 ptas.), correspondiente a la participación de la Comunidad Autónoma en la cofinanciación de las distintas medidas previstas en el Programa Regional de la Iniciativa Leader II, aprobado por Decisión Europea C (95)1309/1, de 27 de julio de 1995.

Segundo. El importe de esta cofinanciación será distribuido entre los Grupos de Acción Local beneficiarios, de acuerdo con los convenios suscritos por cada uno de ellos.

Tercero. Los gastos previstos en el artículo primero se atenderán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.16.00.11.00.780.03.61A.5 denominado «Actividades de los Grupos de Desarrollo Rural».

Cuarto. Las subvenciones correspondientes a cada Grupo de Acción Local, beneficiario de la Iniciativa Comunitaria Leader II en Andalucía, serán transferidas a la cuenta bancaria que a estos efectos el Grupo tenga autorizada en la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda. Cuando se produzca la transferencia de la subvención, se informará al Grupo de la cuantía asignada.

Quinto. La asignación de la subvención, a la que se refiere la presente Resolución, por parte de los Grupos de Acción Local a proyectos presentados por peticionarios, públicos o privados de su territorio de actuación, se ajustará a lo dispuesto en el Convenio suscrito, al efecto, por el Grupo de Acción Local y el Organismo Intermediario, y a lo que determina el Régimen de Ayudas 965/95 España Leader II.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2000.- El Director General, Julián Santiago Bujalance.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la participación en cursos de formación europea dentro de la Acción 3.2 del Programa Comenius (Capítulo II del Programa Sócrates).

El Programa Europeo de Educación Sócrates fue aprobado por Decisión N.º 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24-enero-2000 (DOCE núm. L 28/1, de 3 de febrero de 2000), y tiene su vigencia desde 1.1.2000 hasta 31.12.2006 y su ámbito de aplicación en los 15 Estados miembros de la Unión Europea más los países del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y los países asociados de Europa Central y Oriental. Su objetivo es contribuir al desarrollo de una enseñanza y una formación de calidad, y de un espacio europeo abierto de cooperación en materia educativa. Sócrates se concibe como programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación; y así para el año 2000 se hizo necesario adoptar las medidas tendentes a facilitar la adaptación a la segunda fase del programa Sócrates, manteniendo la denominación de las acciones de la primera fase.

En el marco de este programa, y en su Capítulo 2, se encuentra el Programa Comenius, cuyo objetivo principal es

impulsar la cooperación entre el profesorado y los centros de enseñanza de todos los niveles con excepción del universitario. Para facilitar la formación del profesorado a nivel europeo favoreciendo la dimensión europea en sus enseñanzas, se programan actividades de formación para el profesorado no universitario en los distintos países europeos candidatos dentro del programa Sócrates, enmarcadas en la Acción 3.2 del programa Comenius.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas para el desarrollo de cursos de formación dentro de la Acción 3.2 del programa Comenius, entre octubre de 2000 y julio de 2001, destinadas a profesorado de centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumpla los requisitos expuestos en cada actividad formativa, según las asignaciones de la Agencia Nacional Sócrates de acuerdo con la Orden Marco del Ministerio de Educación y Cultura de 30.12.96 (BOE de 10.1.97).

La actividad de formación para la que se solicite la ayuda tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la práctica docente y formativa del/la solicitante. Los contenidos, fechas, lengua de trabajo y requisitos específicos de cada actividad formativa podrán consultarse en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia a través de la dirección de Internet: <http://www.cec.junta-andalucia.es> (becas y ayudas.-ayudas al profesorado no universitario), o bien en las Coordinaciones Provinciales de Formación de las Delegaciones de Educación y Ciencia, o Centros del Profesorado.

Segundo. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

2. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, pudiendo concederse hasta un máximo de 1.500 euros por participante.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas:

1.1. Los maestros/as, profesores/as de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas de centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, al formular su solicitud, cumplan una de las siguientes condiciones:

a) Que estén en activo.

b) Que estén destinados/as en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

1.2. Los Asesores/as adscritos a los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Inspectores/as de Educación y personal docente destinado en la Administración Educativa, de acuerdo con el grupo que se menciona en los datos del curso.

2. Los/las solicitantes deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza, contabilizándose el curso 1999-2000 como año completo.

b) No haber disfrutado anteriormente de una ayuda de la Acción 3.2 del Programa Comenius.